**ACTA NÚMERO DIECINUEVE:** Sesión Ordinaria, en la sala de reuniones de la Alcaldía Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas **del día veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve,** convocó y presidio el Alcalde Municipal Licenciado Adán de Jesús Perdomo, el señor Síndico Municipal, Licenciado Isabel de Jesús Domínguez, presentes los **Regidores Propietarios en su orden respectivo:** Primer Regidor Propietario, Sr. José Oscar Ramos Martínez, Segunda Regidora Propietaria, Sra. Yolanda Duran de García, Tercer Regidor Propietario Sr. Ernesto Cantarero, Cuarta Regidora Propietaria, Licda. Lidia Raquel Serrano Acosta, Quinto Regidor Propietario, Sr. Carlos Ernesto Guevara Granados, Sexto Regidor Propietario, Sr. José Heriberto Ramírez Roque, Séptima Regidora Propietaria, Licda. Julia Ester Cortez Cruz, Octavo Regidor Propietario, Téc. Celso Antonio Medina Parada, Novena Regidora Propietaria, Licda. Jackeline Xiomara Baires Zepeda, Décimo Regidor Propietario Lic. Eliodoro Alas Menjivar, por votación unánime de los miembros del Concejo Municipal se acuerda que asuma en ausencia del Décimo Primer Regidor Propietario, la Sra. Katia Verónica Duran Artiga, Cuarta Regidora Suplente, Décimo Segundo Regidor Propietario, Sr. Odir Ramón Peña Espinoza, y el Secretario Municipal Lic. Edgar Fernando Duran Ríos, se constató el quorum de ley, verificado éste, se procedió a la aprobación de la agenda por voto unánime de las fracciones, por lo cual surgieron los siguientes acuerdos. **ACUERDO NÚMERO UNO**: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal **CONSIDERANDO**: **A)** Vista y leída la nota de fecha veinte de mayo 2019, presentada por el Lic. Douglas Moreno, Gerente de Desarrollo Social, con el visto bueno del Ing. Jesús Oswaldo Corcios, Director General. **B)** Que en virtud de lo que manifiesta el Articulo 203 de la Constitución de la República de El Salvador, en donde establece que "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y lo administrativo y se regirán por el Código Municipal…" y el Art. 4 n° 4 del Código Municipal, donde se establece como competencia de los municipios: ". La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes". **C)** Que en el municipio de Ilopango, existe un joven miembro del equipo TitanES, De futbol playa de la categoría sub-18 el cual ha participado en diferentes torneos, tanto a nivel nacional como Internacional, el más importante fue el "Madjer Cup Beach Soccer" desarrollado en Portugal, en el cual resultaron campeones invictos. **D)** Por los logros obtenidos, el equipo ha sido invitado el día 15 de abril por parte de **Figueira Beach Sports City**, a asistir a la competición **"Madjer Cup Beach Soccer"** por segunda vez, en dicho torneo participarán los mejores clubs y escuelas de futbol playa en todo el mundo, en los niveles sub-16 y sub-18, en el cual el año anterior el equipo resulto campeón invicto, para poder presentarse a dicho torneo el equipo integrado por 10 miembros requiere de un presupuesto de $20,304.60, por lo que a solicitud del profesor del Centro escolar Fabio Castillo Kilmar Stanley Quintanilla Bustamante, Representante de Medipaz, con el fin de apoyar a la práctica del deporte y crear nuevos talentos deportivos, propone y pide a este Concejo Municipal, se apoye a un jugador del equipo, para que pueda asistir a dicha competencia. **E)** Debido al apoyo que la municipalidad brinda a los jóvenes para que participen en actividades deportivas, y conociendo el rendimiento destacable que ha obtenido en las distintas competiciones deportivas en la que ha participado el joven deportista [redacted] **Munguía,** que reside en el Cantón Dolores Apulo, Municipio de Ilopango. Miembro del equipo "TitanES", y por la cuales ha sido invitado a asistir a la competición **"Madjer Cup Beach Soccer"**. Que será realizada en La playa de

bahías Buarcos, en Figueira Da Fox, Portugal, los días 20, 21, 22, 23 y 24 de junio de 2019. Por lo cual solicitan la aprobación del Presupuesto de viáticos. Para que el joven [redacted] **Munguía**, pueda asistir a dicha competición, en ese sentido al considerar el detalle de viáticos que necesita el joven deportista, este Concejo Municipal ve a bien apoyar con el costo del boleto aéreo de ida y regreso hacia Lisboa, Portugal, por un monto de **$1,023.10,** dólares, los gastos serán cubiertos del presupuesto de la Gerencia de Desarrollo Social, aplicados al **código 54402** que se obtendrán del Rubro 120101. Por lo tanto, este Concejo Municipal, después de haber revisado y razonado y conforme a los Art. 4 n° 4 del Código Municipal con ocho votos de la fracción de ARENA, tres votos de la fracción del FMLN y un voto de la fracción del PDC por mayoría calificada, se **ACUERDA**: **I)** APROBAR para que el joven deportista Ilopense [redacted] Munguía, miembro del equipo de futbol playa TitanES categoría sub-18, asista a la competición Madjer Cup Beach Soccer a realizarse en La playa de bahías Buarcos, en Figueira Da Fox, Portugal, los días 20, 21, 22, 23 y 24 de junio de 2019, la cantidad de $ 1,023.10 dólares. **II)** Autorizar al Tesorero Municipal la erogación por un monto total de UN MIL VEINTITRES 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA **($1,023.10),** en concepto de viáticos, para pago de boleto aéreo ida y regreso a Lisboa, Portugal, entre los días 20, 21, 22, 23 y 24 de junio de 2019, a favor del joven Emmanuel Esaú Urbina Munguía, aplicando el gasto al código 54402 que se obtendrán del Rubro 120101, instruyendo al Tesorero Municipal que previa erogación de fondos, deberá ser presentada, partida de nacimiento del joven deportista y una copia certificada del acta notarial en la que conste la autorización de sus padres para poder salir fuera del país en las fechas y destino objeto de gasto del boleto aéreo. **III)** el cheque saldrá a nombre del profesor del Centro escolar Fabio Castillo, [redacted] BUSTAMANTE, Representante de Medipaz, en concepto de anticipo de fondos, quien liquidará posteriormente. Remitir a la Gerencia Desarrollo Social y al Tesorero Municipal, para hacer el proceso correspondiente. **Certifíquese y Notifíquese.** SE HACE CONSTAR: Con fundamento en el art. 29 del Código Municipal… "En los casos que la Ley no establezca el tipo de mayoría requerido para adoptar una decisión o resolución del Concejo, esta se adoptara por mayoría simple". Salvan sus votos, la fracción de GANA la Novena Regidora Propietaria, Licenciada Jackeline Xiomara Baires Zepeda, y en ausencia del Décimo Primer Regidor Propietario, la señora Katia Verónica Duran Artiga, fungiendo en este acto como la Décimo Primera Regidora Propietaria, por lo que salvan su voto los antes mencionados en relación al Artículo 45 del Código Municipal; Pero firmando la presente acta. **ACUERDO NÚMERO DOS**: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal **CONSIDERANDO**: **A)** Que Visto y leído el informe de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, presentado por el Lic. Isabel de Jesús Domínguez, Síndico Municipal, relativo a la Sustanciación de Recurso de Revocatoria, admitido y aperturado a prueba por Acta Número Doce, Acuerdo Municipal Número Cinco, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, donde la Empresa [redacted], con número de expediente dos uno dos, cuenta **SIM** número [redacted] ubicada en la siguiente dirección: [redacted] municipio de Ilopango, interpuso conforme lo establece el artículo 136 del Código Municipal **Recurso de Revocatoria** por medio de su apoderado legal licenciado Oscar Enrique Gavidia Paredes, contra el Acuerdo Municipal Número ocho, de Acta Número Nueve fecha ocho de marzo de dos mil

diecinueve. **B)** Que por medio de escrito de fecha veintitrés de abril dos mil diecinueve, el licenciado [redacted] Paredes, apoderado General Judicial de la empresa [redacted] ofrece como prueba copia simple de diferentes resoluciones de amparo, emitidas por la Sala de lo Constitucional, con las que pretende probar la procedencia de la **"re-determinación"** de los tributos con base a los estados financieros, del año 2016 y 2017, con aplicación de los deducibles, gravando únicamente el activo neto de la sociedad, para los periodos tributarios que la municipalidad percibió de parte del contribuyente para los años 2017 y 2018. **C)** MOTIVACION: si bien es cierto que conforme establece el Recurrente en su escrito de fecha 23 de abril de 2019, sobre la existencia de jurisprudencia sobre el tema de gravar el activo neto o capital contable de una Sociedad, dichos argumentos no son suficiente para generar la convicción de legalidad de que los mismos puedan ser utilizados para dejar sin efecto o anular resoluciones tributarias de hechos pasados, que revisten carácter de firmeza, y que como actos administrativos se perfeccionaron con el consentimiento del administrado, al este pagar sus tributos conforme las resoluciones de determinación de impuestos emitidas para el año 2017 y año 2018. Por lo que con base a las circunstancias y conforme al artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal y la Tarifa General de Arbitrios aprobada por Decreto Legislativo número 259, publicada en el Diario Oficial Tomo 285, número 222 de fecha 28 de Noviembre de 1984 que no contempla la deducción de pasivos en los límites mínimos y máximos que se estimen convenientes, no se puede detallar la Ilegalidad de las Actuaciones de la Administración Tributaria, pues las mismas han sido apegadas a ley, y fueron consentidas por el administrado y contribuyente del municipio; por lo que es procedente mantener el sentido de lo resuelto hasta el momento. **D)** APLICACIÓN ULTERIOR DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES: Por otro lado, este Concejo Municipal, no resta importancia a los criterios y líneas jurisprudenciales sentados por la autoridad competente en materia de determinación de impuestos, con bases imponibles justas y que reflejen capacidad contributiva que colabore a impulsar el crecimiento y establecimiento de nuevas empresas en el municipio, pero dichos criterios de aplicarse retroactivamente pondrían en eminente peligro la buena marcha de la administración municipal, pues afectaría las finanzas públicas, al generar deudas al municipio producto del posible decremento de lo tasado y ya devengado, o frenarían el flujo de efectivo presupuestado y programado a favor del desarrollo de las actividades propias y proyectos sociales del municipio, afectando esto directamente al bien común y calidad de vida de los habitantes del municipio de Ilopango, por lo que se considera viable que los principios alegados por la recurrente queden expeditos de hacerse valer para los subsiguientes ejercicios tributarios que este declare, debiendo la Administración Tributaria Municipal, prestar la debida atención de hacer cumplir los principios tributarios de equidad tributaria y no confiscación. Por tanto, este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado, por unanimidad de las fracciones **ACUERDA: I) RATIFICAR** en toda y cada una de sus partes, lo resuelto en el Acuerdo Municipal número OCHO de Acta número NUEVE, de fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve. **II)** Instruir al Departamento de Registro Tributario, que para el caso de las siguientes determinaciones de Impuestos Municipales, producto de la declaracion de los estados de situacion financiera de la sociedad [redacted], analise la posibilidad de aplicar deducibles, gravando los activos que reflejen capacidad tributaria, conforme las resoluciones de amparos y criterios jurisprudenciales emanados por la Sala

de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y de los cuales el recurente a detallado algunos, durante el transcurso del proceso administrativo. Remitir al recurrente para su legal notificacion y a la Gerencia Administrativa y Financiera y Departamento de Registro Tributario para su conocimiento. **Certifiquese y Notifiquese.- ACUERDO NÚMERO TRES** El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal **CONSIDERANDO**: **A)** Vista y leída la nota de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, presentada por la Dra. Nicolasa del Carmen Bonilla Serrano, Jefa del Departamento de Salud Preventiva, y Lic. Douglas Mauricio Moreno, Gerente de Desarrollo Social, con el Visto Bueno del Ing. Oswaldo Corcios, Director General, por medio de la que presentan la Carpeta Técnica solicitada por acuerdo municipal número TRES de acta número CINCO de fecha ocho de febrero de 2019. **B)** Que es importante para esta administración mantener el desarrollo del programa de Salud Preventiva, ya que nuestro objetivo principal es: Brindar atención integral a todos los habitantes del Municipio de Ilopango que asistan a la clínica de Salud Preventiva de la Alcaldía de Ilopango. **C)** Por medio del Departamento de Salud Preventiva llevamos prevención de enfermedades crónicas y agudas a nuestras comunidades, por medio de las brigadas médicas y del desarrollo de los programas socio-preventivos que maneja el departamento. **D)** La Salud Preventiva es una de las principales estrategias para combatir enfermedades y de esta manera se reduce significativamente los costos hospitalarios y en medicamentos tanto en nuestra administración, como a nivel nacional en salud pública. **E)** Siendo necesario darle continuidad a los trabajos que se programaron en la Carpeta Técnica "Programa de Salud Comunitaria Preventiva, para los habitantes del municipio de Ilopango 2018". El Código Municipal le brinda a las municipalidades las competencias en materia de salud comunitaria, expresadas en Artículo 4 numeral 5 que reza compete a los municipios: "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades". Al mismo tiempo, el código municipal en su artículo 31, numeral 6 literalmente dice: es obligación del Concejo: "Contribuir a la preservación de la Salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad." Por tanto, este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado y conforme a los Artículos 4 N° 5 CM; y articulo 31 N° 6 CM; por unanimidad de las fracciones **ACUERDA: I)** Aprobar la Carpeta Técnica "PROGRAMA DE SALUD COMUNITARIA PREVENTIVA PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO 2019" por un monto de $10.064.25. **II)** AUTORIZAR al Tesorero Municipal que efectué la erogación del Fondo Común por la cantidad de DIEZ MIL SESENTAY CUATRO 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($10,064.25USD). Así mismo, autorizar la apertura de cuenta bancaria y la compra de la chequera por el valor de $5.00 dólares. **III)** Nombrar como administrador de la presente Carpeta técnica, al Licenciado Douglas Mauricio Moreno Recinos, Gerente de Desarrollo Social. **IV)** Nombrar como Administradora de compras de la presente carpeta técnica, a la Doctora Nicolasa del Carmen Bonilla Serrano, Jefa del Departamento de Salud Preventiva. Remitir a la Tesorería Municipal, UACI, Departamento de Salud Preventiva y a la Gerencia de Desarrollo Social, hacer los procesos correspondientes. **Certifíquese y Notifíquese.- ACUERDO NÚMERO CUATRO**: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal **CONSIDERANDO**: **A)** Visto y leído el informe de fecha trece de mayo de dos mil

diecinueve, presentada por el Lic. Juan Bianey Miranda Rodríguez, Auditor Interno, con el visto bueno del Ing. Jesús Oswaldo Corcios, Director General. **B)** Que de acuerdo al Plan de Trabajo estipulado para el año 2019, La Unidad de Auditoría Interna debe realizar Arqueos de Caja General, periódicamente. **C)** Por lo que se hace necesario que el Honorable Concejo Municipal conozca los resultados de Arqueo de Caja General practicado al Departamento de Tesorería el día 27 de marzo de 2019 a partir de las 4:00 pm el cual resultó sin observaciones de Auditoría. **D)** Por tanto, conforme al artículo 30 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Ilopango, que cita; que el Concejo Municipal, Gerente y Jefaturas, deberán aplicar políticas y procedimientos para proteger, registrar y conservar los activos institucionales, como mínimo debe tenerse lo siguiente: i) Arqueos periódicos. De igual forma el art. 63 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Ilopango, establece; que los resultados de las actividades de monitoreo del Sistema de Control Interno, deberán ser comunicados por medio de informes oportunos al Concejo Municipal, Gerencia y Jefaturas, según corresponda. Por lo tanto, este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado y conforme a los artículos 30 y 63 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de Ilopango, por unanimidad de las fracciones, **ACUERDA: I)** Tener por recibido y leído el informe sin observaciones de auditoria de arqueo a caja general y caja chica practicado el día miércoles 27 de marzo del 2019 a la Tesorería Municipal. Remitir a la Auditoría Interna, para su conocimiento. **Certifíquese y Notifíquese.- ACUERDO NÚMERO CINCO**: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal **CONSIDERANDO**: **A)** Visto y leído el informe de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, presentado por el Lic. Juan Bianey Miranda Rodríguez, Auditor Interno, con el visto bueno del Ing. Jesús Oswaldo Corcios, Director General. **B)** Que de acuerdo al plan de trabajo del año 2018, la Unidad de Auditoría Interna desarrolla auditorías mensuales a los diferentes puntos fijos de atención del Departamento de Mercados, los cuales tienen como objeto, fiscalizar las recaudaciones obtenidas en el periodo, evaluar la gestión de los colectores y reportar cualquier incidente que pueda afectar la recaudación tributaria. **C)** Que el artículo 35 del Reglamento de Normas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ilopango, establece que los ingresos que por todo concepto percibiera la Municipalidad, deberán ser depositados el siguiente día hábil de manera intacta, acción que también es auditada para su fiel cumplimiento, y al Artículo 201 Normas de Auditoría Gubernamental el cual establece que se elaborará un resumen ejecutivo, que destaque los aspectos y resultados relevantes del examen. Este resumen ejecutivo se remitirá a la Máxima Autoridad de la entidad. **D)** Por lo que se hace necesario que el Honorable Concejo Municipal conozca los resultados finales de la auditoria especial a ingresos reportados por el Departamento de Mercados en el Plan Punto Fijo desarrollado en Mercado Santa Lucia, Desvío de Apulo, Malecón, Shangallo e Ilopango para el mes de diciembre de 2018. Por tanto, este Concejo Municipal, después de haber revisado y razonado y conforme a los artículo 35 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ilopango, el artículo 38 y articulo 201 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. Por unanimidad de las fracciones **ACUERDA: I)** Tener por recibido y leído resumen ejecutivo "examen especial de plan punto fijo correspondiente al mes de diciembre 2018, practicado al Departamento de Mercados. Remitir a la Auditoría Interna, para su conocimiento.

**Certifíquese y Notifíquese.- ACUERDO NÚMERO SEIS**: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal **CONSIDERANDO**: **A)** Visto y leído el informe de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, presentado por el Lic. Salvador Estlander Reyes, Gerente de Operaciones, con el Visto bueno del Ing. Jesús Oswaldo Corcios, Director General. **B)** Que existe una nota girada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 04 de septiembre de 2018, donde recomienda ***"Concentrar la chatarra acopiada en distintas zonas del sitio y buscar un gestor apropiado para recuperar dichos residuos". C)*** Que la Gerencia de Operaciones acompañado de la Unidad de Auditoría Interna y la Unidad de Activo Fijo en conjunto con la empresa recicladora Green World Corporation S.A de C.V, con la que se ha sostenido un convenio aprobado por el Concejo Municipal, realizó una inspección de los bienes dados de baja que se consideran chatarra con la intención de venderlos y cumplir con ello, lo señalado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el plantel de Bosques de la paz. **D)** Por lo que es necesario que se generen las condiciones de autorización para la venta de los equipos que han sido dados de baja contablemente y se consideran chatarra: **EQ.05** MARCA 612-2560 MODELO 4F-1015130 MOTOR 469GM 2U0976409 CHASIS ITH SDAARTN 343996 COLOR ROJO AÑO 1995 el **EQ.09** MARCA INTERNATIONAL MODELO COMPACTADOR MOTOR 470HM2U1444733 CHASIS IHTSCAAN 2 TH 344034 CARROCERIA M-01-90309 COLOR ROJO AÑO 1995 el **EQ.13** MARCA INTERNATIONAL MODELO COMPACTADOR MOTOR470HM2U1444733 CHASIS 3HAMMAAR34L668095 PLACA N2053 AÑO 2004 COLOR BLANCO, **EQ.30** MARCA INTERNATIONAL MODELO 4300 4X2 MOTOR 470HM2U1531069 CHASIS 3HAMMAAR48L054565 PLACA N18073 AÑO 2008 y **EQ.31** MARCA INTERNATIONAL MODELO 4300 4X2 MOTOR 470HM2U1527083 CHASIS 3HAMMAAR18L045757 PLACA N4611 COLOR BLANCO 2008. Para ello se deberá conformar una comisión integrada por miembros del Concejo Municipal que verifiquen y den informe al pleno, sobre la situación contable y de inventario de los equipos antes señalados, condición física de los mismos determinando fehacientemente su condición de chatarra, e informe según el peso el precio de venta. Por lo tanto, este Concejo después de haber revisado y razonado por unanimidad de las fracciones **ACUERDA: I)** Tener por recibida y leída la solicitud de fecha 20 de mayo de 2019 de parte de la Gerencia de Operaciones, relativa a la autorización de venta de equipos vehiculares de la municipalidad ubicados en el plantel de bosques de la paz, como chatarra. **II)** Previo a autorizar la venta de equipo municipal como chatarra confórmese una comisión responsable de rendir informe al Concejo en pleno, sobre la condición física, contable y de inventario de los EQ. 05, EQ. 09, EQ.13, EQ.30 Y EQ.31, que han sido relacionados detalladamente en los considerandos de este acuerdo; Y de resultar procedente la venta de chatarra informe el precio de venta que deba autorizarse individualmente por cada equipo según materiales y pesos correspondientes. **III)** Intégrese la comisión por: **1.** El Licenciado Isabel de Jesús Domínguez, Síndico Municipal, y coordinador de la comisión, y los concejales: **2.** Sr. Ernesto Cantarero, **3.** Sr. Carlos Ernesto Guevara Granados, **4.** Lic. Eliodoro Alas Menjivar, y **5.** Sr. Odir Ramón Peña Espinoza. Remitir a la Gerencia de Operaciones para su Conocimiento y a la Sindicatura Municipal para hacer el proceso correspondiente.- **Certifíquese y Notifíquese.- ACUERDO NÚMERO SIETE**: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución de la República de El

Salvador y Código Municipal **CONSIDERANDO**: **A)** Vista y leída la solicitud de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, presentada por la SRA. [redacted] REYES, residente en [redacted]. S. S. en la que expone: Que debido a los estragos que causo la tormenta tropical "12e", en octubre de dos mil once, la falta de medidas de mitigación de riesgos, limpieza comunal y la toma de conciencia del uso de los desechos sólidos y basura de la "Comunidad de la Línea Férrea", ubicada frente a Bomberos de El Salvador; la propiedad recibió fuertes daños que provoco el desbordamiento y destrucción del muro perimetral de losetas prefabricadas con medidas de 15 mts. de largo por 3.60 mts. de alto, quedando a la intemperie el tránsito por esa parte del terreno y la inseguridad total de la familia frente a los habitantes de la referida comunidad. **B)** Continua manifestado que: En junio de 2017 producto de la acumulación de basura y filtración de las aguas servidas de los habitantes de la mencionada comunidad más las lluvias de la época, provocó que el pozo – servidumbre- de 10 mts de profundidad que está ubicado en su propiedad y que permite el paso de dichas aguas de toda la comunidad, se quebrará, provocando una cárcava de 12 mts cúbicos; de ese hecho también fue informada la Alcaldía y en esa ocasión con el apoyo propio y de esa Municipalidad, pues representantes de la misma se constituyeron a su propiedad, se reparó el pozo y relleno la cárcava. Ahora bien, la situación se presenta nuevamente dado que desde aproximadamente tres meses; en virtud que la falta de aseo y acumulación de basura persiste en la relacionada comunidad, esa situación puede estar provocando que se haya quebrado la caja receptora de aguas lluvias; pues se están filtrando aguas fétidas y residuos contaminantes; lo que además está socavando el muro perimetral al grado que más temprano que tarde dicho muro puede ceder y volverse a desbordar; tales residuos y aguas sucias están atravesando el terreno, lo cual puede observase en las fotografías que se anexan. Por lo que pide con base a la competencia que nos otorga el Código Municipal conforme los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 y siguientes; así como su ordenanza municipal que les permite realizar inclusive campañas de limpieza como servicios a la comunidad; y al amparo de los principio regulados y exigidos a esa administración municipal, según lo dispone el Art. 3 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, **por lo que viene a solicitar que interpongamos nuestros buenos oficios,** a efecto de comisionar al personal competente para ingresar al sector concreto de la relacionada comunidad y verificar la causa que está provocando el daño a su propiedad y causando la filtración de aguas servidas y residuos fétidos. **C)** por lo que habiendo conocido dicha situación expuesta por la señora [redacted] REYES, residente en [redacted], es procedente girar instrucciones precisas al caso. Por tanto, este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado, por unanimidad de las fracciones **ACUERDA: I)** Remitir el escrito de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, presentado por la SRA. [redacted] REYES, para su atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y Gerencia de Operaciones. **II)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Urbano programe en la brevedad de lo posible inspección al inmueble ubicado en [redacted], y sus alrededores, verifique la causa de filtración de aguas fétidas a dicho inmueble, y de encontrarse caja receptora de aguas lluvia alguna averiada e identificada en conjunto por la solicitante, de ser competencia municipal repararla hacer los trámites correspondientes. **III)**

Instruir a la gerencia de operaciones programe en la brevedad de lo posible inspección al inmueble ubicado en [redacted], y sus alrededores, verifique en conjunto con la solicitante los posibles promontorios de desechos sólidos acumulados que afectan su propiedad e inicie con las acciones de limpieza correspondiente. Remitir a la solicitante para su conocimiento y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Operaciones, para hacer los procesos correspondientes. **Certifíquese y Notifíquese.- ACUERDO NÚMERO OCHO**: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal **CONSIDERANDO**: **A)** Que vista la resolución de las catorce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete en el expediente número **SS-0751-2011**, emitida por la **PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS** y notificada en fecha quince de mayo de 2019, en la que se establece: en relación a denuncia interpuesta el dia 18 de octubre de 2011, por el **señor** [redacted] **Guzman**, quien expreso que en el año 2011, laboraba en la Alcaldia Municipal de Ilopango, como elemento del cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) además de desempeñar el cargo de secretario segundo de conflicto del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Alcaldía Municipal de Ilopango (SITTAMI) y el 17 de julio de ese año, la jefa del departamento de Recursos Humanos de esa Comuna mediante nota escrita, le informo que estaba suspendido sin goce de sueldo, por un periodo de 15 días debido a que había incumplido disposiciones del artículo 60 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen que en el presente caso no fue posible concluir si existieron o no responsabilidades por violaciones a derechos humanos, por lo que a criterio de la suscrita jefatura, es procedente su archivo, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 194, romano I de la Constitución de la Republica, 29, ordinal 1° de la ley de esta institución, 75 y 86 letras b) f) del Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de esta Procuraduría, la Jefa del Departamento de Resoluciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, resuelve: Archivar este expediente. Por tanto, este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado, por unanimidad de las fracciones **ACUERDA: I)** Darse por notificados de la resolución de las catorce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en el expediente número **SS-0751-2011**, emitida por la **PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS** y notificada en fecha quince de mayo de 2019, en relación a denuncia promovida por el **señor** [redacted] **Guzmán**, en la que se resolvió Archivar ese expediente. Remitir al Departamento de Recursos Humanos, para su conocimiento.- **Certifíquese y Notifíquese.- ACUERDO NÚMERO NUEVE**: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal **CONSIDERANDO**: **A)** Vista y leída la nota de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, presentada por el Sr. [redacted] Romero, apoderado judicial de la Sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante la que expone: Que su representada, la Sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es exclusiva y legítima propietaria de un inmueble ubicado en Carretera Panamericana Oriente, Kilometro 11 ½ Ilopango, San Salvador; en donde se encuentran instaladas las bodegas comerciales de la empresa, Sucede, que, en las aceras en



La presente Acta se encuentra en **versión pública** por contener datos personales, con forme el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

donde se encuentran las instalaciones de su representada hace un tiempo se han instalado en la "acera pública" una serie de negocios informales" de ventas de comida; obstaculizando el tránsito de los usuarios de la municipalidad y sobre todo afectándola limpieza y estética de las afueras del inmueble de su representada. Para efectos de solventar la situación antes mencionada, el miércoles 8 de mayo del presente año, su representada, a través de este servidor, **en su calidad de ciudadana y contribuyente activo de esta municipalidad-interpuso denuncia verbal** en esta administración con el Departamento de Mercados de la gerencia de Operaciones; resultado de dicha denuncia se realizó inspección en el lugar y se constató que, en efecto, en el inmueble de me representada se encuentran dichas ventas informales en las aceras públicas. **B)** Por lo anterior la solicitante PIDE: se le admita el presente escrito y se le dé respuesta al mismo, de conformidad a lo establecido en los Arts. 2 y 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos; que se proceda al desalojo de las ventas informales que se han ubicado en las colindancias del inmueble de su propiedad ubicado en Carretera Panamericana Oriente, Kilometro 11 ½ Ilopango, San Salvador; de conformidad a lo establecido en el Art. 15 de la "**Ordenanza Municipal Reguladora de Aceras y Cordones, Cunetas del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador"(en adelante OMRACCMI)** que cita: "queda terminantemente prohibido a los usuarios: 1. Utilizar las aceras como establecimientos comerciales o puestos de ventas" en relación con lo establecido en los artículos 4 numerales 3, 23, 25 y artículo 30 del Código Municipal; Se establezcan medidas preventivas para evitar que la misma, o cualquier otro se coloque nuevamente fuera de las instalaciones de mi representada, en vista que, entre otras cosas, se comprueba la obstrucción del paso peatonal. **C)** Que del escrito presentado por el apoderado de Sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, consta la existencia de la condición reportada y que la misma contraviene el art. 15 n° 1 de la OMRACCMI, al revisar las fotografías que se anexan a la solicitud, con lo que se comprueba la Utilización de las aceras públicas como establecimientos comerciales o puestos de ventas, por lo que conforme al artículo 4 n° 3, 23 del Código Municipal, compete a los municipios el desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público, la regulación del uso de aceras y otros sitios municipales, en caso de calles y aceras deberá garantizarse la libre circulación, sin infraestructura y otras construcciones que la obstaculicen. Por tanto, este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado, y conforme al Art. 4 n° 3,23 y 25 del Código Municipal, en relación al Art. 15 de la OMRACCMI, por unanimidad de las fracciones **ACUERDA: I)** Admitir el escrito de fecha 14 de Mayo de 2019, presentada por el Sr. [redacted] Romero, apoderado judicial de la Sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, relacionados a la instalación de una serie de negocios informales de venta de comida que obstaculizan el tránsito de los usuarios de la Municipalidad y afectan la limpieza y estética de la acera que colindan con el inmueble del solicitante. **II)** Sobre lo solicitado en el escrito antes relacionado, se **RESUELVE: i)** REMITIR dicho escrito al Departamento de Mercados Municipales, Registro Tributario, Cuerpo de Agentes Municipales y Unidad Contravencional para que estos ejecuten los procesos correspondientes para que le den cumplimiento al Código Municipal y Ordenanza Municipal Reguladora de Aceras y Cordones, Cunetas del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en lo relativo a efectuar conforme a sus competencias el desalojo de las ventas informales ubicadas en la acera pública frente al inmueble afectado

en kilómetro 11 ½ de la Carretera Panamericana Oriente, donde se ubican bodegas comerciales de la empresa SHERWIN WILLIAMS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. **ii)** ORDENAR que el responsable del proceso de desalojo de dichas ventas informales es la Gerencia de Operaciones a través del Departamento de Mercados Municipales, quien deberá garantizar el cumplimiento de las Leyes y Ordenanza, por éste Acuerdo relacionados, prestando el debido cuidado de proteger los bienes y derechos de los terceros afectados por esta instrucción, intentando preliminarmente proceder con un desalojo por la vía pacífica de entendimiento voluntario con los vendedores informales, sin perjuicio que de no lograrse pueda aplicarse los procesos administrativos sancionatorios en contra de los infractores imponiendo las medidas de ejecución forzosa correspondiente, que resultaren de la terminación del procedimiento legal que se efectúe. **iii)** INSTRUIR al Cuerpo de Agentes Municipales que finalizado el desalojo de ventas informales del sector aludido en este Acuerdo, establezcan las medidas preventivas para evitar nuevamente la colocación de ventas informales que obstaculicen el libre paso peatonal sobre las aceras públicas. Remitir al solicitante para su conocimiento y al Departamento de Mercados Municipales, Cuerpo de Agentes Municipales y Unidad Contravencional y Departamento de Registro Tributario para hacer los procesos correspondientes. **Certifíquese y Notifíquese.- ACUERDO NÚMERO DIEZ**: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal **CONSIDERANDO**: **A)** Que vista la nota de fecha 25 de abril de 2019, presentada por Lic. Miguel Antonio Cardoza Martínez, Coordinador Región Central Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal-ISDEM-. **B)** Que el Código Municipal señala en su artículo 110 que los Municipios deberán establecer en su jurisdicción la carrera administrativa de conformidad a la ley de la materia y podrán asociarse con otros para el mismo fin. **C)** Que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal de el Salvador (LCAM) es el cuerpo normativo jurídico que viene a regular la relación de empleo entre la administración municipal y sus funcionarios; Siendo que en su Art. 59 numeral 11 LCAM establece que los funcionarios o empleados de carrera gozarán del derecho de capacitación permanente sobre materias que interesan a la administración municipal; Asimismo en su Art. 47 LCAM establece que la capacitación de los funcionarios de carrera tendrá como objetivo fundamental el óptimo ejercicio de las competencias propias de la administración pública municipal y estará orientada a: Propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, actualizar los conocimientos y desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades de los empleados, así como a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño. **D)** Que para garantizar los objetivos legales mencionados, es necesario la capacitación permanente de los funcionarios o empleados municipales, a través del Centro de Formación Municipal (CFM), que está a cargo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), que de acuerdo al Art. 48 LCAM es un "programa especial permanente destinado a la capacitación y adiestramiento de los Servidores Públicos" municipales. **E)** Que la municipalidad de Ilopango está en la obligación de cooperar y coordinar con el CFM a cargo del ISDEM, en los procesos de planeamiento e implementación de programas de capacitación y adiestramiento de acuerdo a lo establecido en el Art. 49 Inciso 1° LCAM. **F)** Que a fin de cumplir con estas obligaciones legales y garantizarle los derechos de carrera administrativa a los funcionarios y empleados públicos municipales, se hace necesario a solicitud del Licenciado Miguel Antonio Cardoza Martínez, Coordinador Región Central Instituto



La presente Acta se encuentra en **versión pública** por contener datos personales, con forme el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Salvadoreño de Desarrollo Municipal-ISDEM-, la designación de un referente municipal encargado de ejecutar todos los procedimientos administrativos que involucren los procesos de formación continua de los servidores públicos municipales; POR TANTO, este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado, conforme a los artículos 30 numeral 11, 31 numeral 13, del Código Municipal y artículos 47, 48, 49 inciso primero y 59 numeral 11 todos de la LCAM, por unanimidad de las fracciones **ACUERDA: I)** Desígnese al Licenciado Darwin Ernesto Amaya Pineda, en su calidad de Registrador de la Carrera Administrativa Municipal, como referente municipal, encargado de ejecutar todos los procedimientos administrativos que involucren los procesos de formación continua de los servidores públicos municipales, a través del Centro de Formación Municipal (CFM) que está a cargo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM). Remitir a ISDEM para su conocimiento y al Registrador de la Carrera Administrativa Municipal para hacer los procesos correspondientes. **Certifíquese y Notifíquese.- ACUERDO NÚMERO ONCE**: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal **CONSIDERANDO**: **A)** Visto y leído el informe de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, presentado por el MDU. Lic. Salvador Estlander Reyes, Gerente de Operaciones, con el Visto bueno den Ing. Jesús Oswaldo Corcios, Director General. **B)** Que el artículo 4 n°19 del Código Municipal establece que compete a los municipios la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basura. **C)** Que el artículo 52 de la Ley de Medio Ambiente establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y asistencia social, Gobiernos Municipales y otras organizaciones de la sociedad y el sector empresarial el reglamento y programas de reducción en la fuente, reciclaje, reutilización y adecuada disposición final de los desechos sólidos. Para lo anterior se formulará y aprobará el cual incorporará los criterios de selección de los sitios para su disposición final. **D)** Que existe un convenio con la empresa recicladora Green World Corporartion S.A de C.V, aprobado en acuerdo número cuatro, acta número once de fecha 26 de marzo, con el objetivo de llevar a cabo el reciclaje en el municipio, por lo que es necesario tener un plan que integre a la población donde se establezca indicadores que involucren a la comunidad y a los responsables correspondientes de la municipalidad. **E)** Que el Plan Municipal para la Gestión Integral de Desechos Sólidos establece tres componentes **1.** Armonización Legal. **2.** Concientización y Educación Ambiental. **3.** Fortalecimiento institucional. **F)** Que existe una propuesta de ley general de gestión integral de residuos de El Salvador que de aprobarse contemplaría establecer y aplicar el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos en concordancia con la política y el Plan Nacional. Por lo tanto, este Concejo después de haber revisado y razonado y conforme el artículo 4 n°19 del Código Municipal, artículo 52 la Ley de Medio Ambiente, por unanimidad de las fracciones, **ACUERDA: I)** Tener por recibido el Plan Municipal para la Gestión Integral de Desechos Sólidos, presentado por MDU. Lic. Salvador Estlander Reyes, Gerente de Operaciones. **II)** Remítase el plan a estudio de la Comisión de Desechos Sólidos, a fin de determinar su congruencia y viabilidad. Remitir a la Gerencia de Operaciones, para su conocimiento y a la Comisión de Desechos Sólidos para hacer los procesos correspondientes. **Certifíquese y Notifíquese**. -

**ACUERDO NÚMERO DOCE**: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal **CONSIDERANDO**: **A)** Que Vista y leída la nota de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, presentada por el Lic. Rafael Antonio Rivas Quintanilla, Jefe del Departamento de Recursos Humanos con el Visto Bueno de la Gerencia Administrativa Financiera y el Visto Bueno del Director General. **B)** Que el empleado, [redacted] Pineda, presentó su renuncia de carácter voluntaria e irrevocable a partir del 31 de mayo de 2019 dirigida a este Concejo Municipal. **C)** El señor [redacted] Pineda, ingreso a esta Alcaldía Municipal el 20 de noviembre de 2006 y su último cargo fue de Inspector de Empresas del Departamento de Registro Tributario, de la Gerencia Administrativa Financiera devengando un salario mensual de $411.40 dólares de los Estados Unidos de América y su modalidad de contratación es a través de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. **D)** Que según los Artículos 53-a y 53-b de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal le corresponde la cantidad de $2,576.35 dólares de los Estados Unidos de América equivalente al 50% en concepto de indemnización lo que se hace constar según hoja de cálculo extendida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **E)** Se adjuntan constancias a nombre del Señor [redacted] Pineda, extendidas por los Departamentos de Tesorería, Contabilidad y UACI, de estar solvente de todo trámite con los Departamentos antes mencionados. Por tanto, este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado y conforme a los Artículos 53-a y 53-b de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por unanimidad de las fracciones **ACUERDA: I)** Aceptar la renuncia de carácter voluntaria e irrevocable del Señor [redacted] Pineda, con su último cargo de Inspector de Empresas del Departamento de Registro Tributario, Gerencia Administrativa Financiera, quien ingresó a trabajar el 20 de noviembre de 2006 y finaliza labores el 31 de mayo de 2019. **II)** Autorizar al Tesorero Municipal erogue el pago en concepto de prestación económica por renuncia voluntaria por el monto de [redacted], del fondo común. **III)** Cancelándosele en CINCO CUOTAS, según detalle: cinco cuotas por un monto de [redacted] iniciando la primera cuota a partir del 28 de junio de 2019 y la última cuota el 31 de octubre de 2019. Remitir al Departamento de Recursos Humanos y Tesorería, para hacer los procesos correspondientes. **Certifíquese y Notifíquese. ACUERDO NÚMERO TRECE**: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal **CONSIDERANDO**: Vista y leída la nota de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, presentada por el Lic. Rafael Antonio Rivas Quintanilla, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, con el Visto Bueno del Departamento Jurídico y Visto Bueno del Director General. Por medio del que solicitan someter a consideración, la solicitud de Acuerdo Municipal, Para proceso de despido del Señor [redacted] Quinteros, por la causal de abandono de cargo o empleo, con base al Art. 68 Numeral 4, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. **B)** Informa Recursos Humanos que el referido Empleado ingreso a esta Alcaldía el 12 de febrero de 2013, con el cargo Jardinero en el departamento de Infraestructura, con un Salario de $363.00 dólares mensuales. Quien no se ha presentado a laborar los días **03, 04, 06, 07, 08, 09, 11, 13, 14, 15 y 16** respectivamente del mes de **mayo de 2019,** y no ha presentado justificación alguna al respecto, además se observa la falta de marcación del Señor Quinteros en el reloj

marcador de la Institución y según la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en el Art. 68 numeral 4 tipifica el abandono de cargo o empleo. **C)** La modalidad de contratación de dicho empleado es a través de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Con respecto si tiene derecho a indemnización tanto el Reglamento Interno de Trabajo de esta Alcaldía Municipal, como la Ley de la Carrera Administrativa Municipal no establece dicha indemnización para este caso. Por lo tanto, este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado la documentación pertinente, por unanimidad de las fracciones **ACUERDA**: **I)** Tener por verificado el abandono del empleo del señor [redacted] Quinteros conforme lo contemplado en el Art. 68 numeral 4 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. **II)** Autorizar la presentación de la demanda de despido ante el Juez competente. **III)** Delegar a los Apoderados Generales Judiciales del Municipio de Ilopango, para que inicie el proceso Legal correspondiente, ante el señor juez competente, comunicándole la decisión que ha tomado el Concejo Municipal del Municipio de Ilopango, para imponer la sanción de despido al Señor [redacted] Quinteros, por la causal de abandono de su empleo y mediante resolución definitiva se autorice el despido, de conformidad, al Art. 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Remitir al Departamento de Recursos Humanos y a Jurídico, para hacer los procesos correspondientes.- **Certifíquese y Notifíquese.- ACUERDO NÚMERO CATORCE**: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal **CONSIDERANDO**: **A)** Que es necesario promover los mecanismos que faciliten incentivos para solucionar las moras tributarias, siendo el fin principal beneficiar a las personas de escasos recursos del Municipio de Ilopango. **B-** Con el objeto que el Gobierno Municipal de Ilopango incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes. **C-** Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de Intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorias y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mejor recaudación que estimulen a los contribuyentes de escasos recursos y lograr el pago de sus deudas tributarias municipales, de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República artículos 3, 13, 30 n° 21, 32, del Código Municipal y **D-** vista la nota presentada por la Señora [redacted] DÍAZ, titular de la cuenta [redacted] SALGUERO Y [redacted] FLO, con dirección [redacted] ID [redacted], quien adeuda la cantidad de $761.81 dólares, del mes de febrero 2012 a mayo 2019, por lo que solicita se le brinde la exención del pago de Intereses y multas, pagando de contado la cantidad de $561.29 dólares. Por lo tanto, este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado, por unanimidad de las fracciones, **ACUERDA**: **I)** Autorizar la exención del pago de intereses y multas a la Señora [redacted] DÍAZ, titular de la cuenta [redacted] SALGUERO Y [redacted] FLORES, con [redacted] ID [redacted] quien adeuda la cantidad de $761.81 dólares, del mes de febrero 2012 a mayo 2019, por lo que se le brinda la exención del pago de Intereses por la cantidad de $150.04 dólares, y multas por la cantidad de $50.48 dólares, descontando la cantidad de $200.52 dólares, pagando de contado la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y UNO 29/ 100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE


La presente Acta se encuentra en **versión pública** por contener datos personales, con forme el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

NORTE AMÉRICA ($561.29 dólares). Remitir a la Unidad de Gestión de Mora Tributaria, para hacer los procesos correspondientes. **Certifíquese y Notifíquese.**

**ACUERDO NÚMERO QUINCE**: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal **CONSIDERANDO**: **A)** Que es necesario promover los mecanismos que faciliten incentivos para solucionar las moras tributarias, siendo el fin principal beneficiar a las personas de escasos recursos del Municipio de Ilopango. **B-** Con el objeto que el Gobierno Municipal de Ilopango incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes. **C-** Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de Intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorias y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mejor recaudación que estimulen a los contribuyentes de escasos recursos y lograr el pago de sus deudas tributarias municipales, de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República artículos 3, 13, 30 n° 21, 32, del Código Municipal y **D-** vista la nota presentada por el Señor [redacted] SERRANO, titular de la cuenta [redacted], ID [redacted], quien adeuda la cantidad de $1,017.91 dólares, del mes de enero 2014 a mayo 2019, por lo que solicita se le brinde la exención del pago de multas, pagando de contado la cantidad de $947.80 dólares. Por lo tanto, este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado, por unanimidad de las fracciones, **ACUERDA**: **I)** Autorizar la exención del pago de multas al Señor [redacted] SERRANO, titular de la cuenta [redacted], ID [redacted], quien adeuda la cantidad de $1,017.91 dólares, del mes de enero 2014 a mayo 2019, por lo que se le brinda la exención del pago de multas por la cantidad de $70.11 dólares, descontando la cantidad de $71.41 dólares, pagando de contado la cantidad de $947.80 dólares, NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE 80/ 100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($947.80 dólares). Remitir a la Unidad de Gestión de Mora Tributaria, para hacer los procesos correspondientes. **Certifíquese y Notifíquese.**